

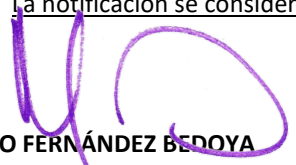
NOTIFICACIÓN POR AVISO**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 019**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LK2-08041	RICHARD FERNANDO ROJAS – JESUS JAVIER GELVEZ – ANUNCIACION GELVES – LUIS JESUS URBINA	AUTO PARCU No. 0139	17/02/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **TRES (3) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070500651

San José de Cúcuta, 24-08-2021 07:38 AM

Señor (a) (es):

JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINAEmail: urbinajaimesluis@hotmail.com rrojas95@gmail.com israelortiz1974@gmail.com

Teléfono: 0

Dirección: AV 4 4-51 URBANIZACION SAN NICOLAS 3 LOS PATIOS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: LOS PATIOS

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 139 EXP. LK2-08041

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. LK2-08041 se profirió **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070485881 de fecha 23 de febrero del 2021; se conminó a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO ROJAS - JESUS JAVIER GELVEZ - ANUNCIACION GELVES - LUIS JESUS URBINA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL**



Radicado ANM No: 20219070500651

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO. Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021 **"DECRETAR EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el término de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **AUTO PARCU No. 0139** del 17 de febrero del 2021.

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VCTSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: auto 139

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2021 12:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

AUTO PARCU - 0139

Cúcuta, 17 DE FEBRERO DEL 2021

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. LK2-08041
TITULAR:	JOSE ANTONIO CARRILLO – RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ – JESUS JAVIER GELVEZ GUERRERO – ANUNCIACION GELVES – LUIS JESUS URBINA JAIMES
MINERAL:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA:	134 HECTAREAS + 7072.9 METROS CUADRADOS
FECHA RMN:	1/04/2011
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	ARBOLEDAS

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de diciembre de 2015 y las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión **LK2-08041**, celebrado entre **LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER** y **CARRILLO JOSE ANTONIO**, para la exploración – explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **134,70729 Hectáreas**, ubicada en el Municipio de **ARBOLEDAS**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, con una duración de 30 años; desarrollado en tres etapas: tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años de Explotación (C1: f.42-49).

El 09 de septiembre de 2011, se profiere **RESOLUCIÓN No.000415**, por medio de la cual se autoriza y declara perfeccionada la cesión del 50% de los derechos mineros, a favor de los señores **URBINA JAIMES LUIS JESUS** (12%), **GELVES ANUNCIACION** (12.5%), **GELVES GUERRERO JESUS JAVIER** (12.55%) y **ROJAS PAEZ RICHARD FERNANDO** (12%), (c1: f.84-85).

PARA RESOLVER

- De la solicitud de acuerdo de pago bajo radicado 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, por concepto de canon superfiario dentro de título LK2-08041

Teniendo en cuenta, que a través de oficio ANM- 20209070463461 de fecha 14 de agosto del 2020, se Informó al señor **LUIS JESUS JAIMES URBINA**, titular del Contrato Minero en comento, que en cumplimiento a lo

establecido por el Reglamento de cartera y en aras del principio del debido proceso, en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015, se le otorgará el plazo de un (1) mes para que allegue en debida forma y completamente diligenciado el Formato de la solicitud, enviado adjunto el formato, en razón de las obligaciones económicas obrantes en el Auto PARCU No. 0535 del 21 de julio de 2020, en aras de ser remitido al Grupo de cobro coactivo para lo de su competencia. Se informó que, si dentro del plazo otorgado no se allegan los documentos requeridos o si se verifica la falta de alguna de las condiciones que cita el punto 6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago de la resolución 423 del 2018, se ordenará su desistimiento.

Sobre el particular, el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

Bajo tal contexto normativo y conforme a la documentación obrante en el expediente digital, se verificó que los ninguno de los titulares del Contrato de Concesión No. LK2-08041, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por medio del oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, como quiera que no allegaron los soportes requeridos por la Coordinación del Punto de Atención Regional-ANM, ni se solicitó un plazo adicional o solicitud de prórroga del término concedido, tal como lo prevé el inciso 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Así, considerando que el término de un mes concedido en el oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, comenzó a transcurrir desde el día siguiente al recibo del oficio, y desde entonces ha pasado más del término de que trata el artículo 17 de la ley 1755/2015 sin que el señor **LUIS JESUS JAIMES URBINA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, de cumplimiento al requerimiento efectuado.

Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755/2015, es procedente declarar el desistimiento de la solicitud y su archivo, concordantemente así.

"Petición incompleta y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, se hace necesario declarar que el señor **LUIS JESÚS JAIMES URBINA**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. LK2-08041, ha desistido de la solicitud de acuerdo de pago presentado ante la Autoridad Minera bajo el radicado No. 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, toda vez que dentro del término previsto no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio ANM-20209070433461 de fecha 14 de agosto del 2020, tal y como se menciona en este acto administrativo.

Lo anterior sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de acuerdo de pago ante la autoridad minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales establecidos conforme a la resolución No. 423 de fecha 9 de agosto de 2018 por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, exactamente en su capítulo VI – FACILIDADES DE PAGO - en el numeral 6.2 establece los requisitos generales para acceder a un acuerdo de pago, como es:

6.2 Requisitos generales para acceder a un Acuerdo de Pago

Para el otorgamiento de un acuerdo de pago, el solicitante tendrá que acreditar:

- a. El pago mínimo del valor total de la obligación, según corresponda de conformidad con el numeral 6.2.1 del presente reglamento.*
- b. La constitución de garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros a las que haya lugar, a satisfacción de la Agencia Nacional de Minería y que sean suficientes para cubrir el monto total de la obligación.*
- c. La presentación de la solicitud de aprobación de acuerdo de pago, en medio físico o electrónico.*
- d. No estar reportado en el Boletín de Deudores Morosos del Estado por incumplimientos de acuerdo de pago.*

Igualmente, conforme al Reglamento, establece en el numeral 6.4 lo siguiente:

6.4 Solicitud para Acuerdo de Pago

El deudor o tercero a su nombre, podrá solicitar por escrito remitido en medio físico o electrónico que se le con-ceda un acuerdo para el pago de la obligación. La solicitud deberá contener por lo menos la siguiente información:

- a. Concepto de la obligación: se tendrá que incluir el concepto de la obligación, es decir, multa, canon superficiario, regalías, visitas de fiscalización.*
- b. Valor de la obligación: indicar el valor total de la obligación incluido capital e intereses, una vez cancelado el valor correspondiente al pago previo.*
- c. Plazo solicitado para el pago de la obligación. Indicar la periodicidad, cantidad de cuotas y fecha en que se van a efectuar los pagos, el cual no podrá superar los cinco (5) años.*
- d. Calidad en la que actúa.*

Se advierte al titular minero que la solicitud de acuerdo de pago no le exime del cumplimiento completo y oportuno de las obligaciones ya causadas, por lo tanto, no suspende ni amplía los plazos de los procedimientos sancionatorios que puedan cursar en su contra por su incumplimiento.

2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de acuerdo de pago presentada a través del radicado No. 20201000638282 de 4 de agosto de 2020, por el señor **LUIS JESÚS JAIMES URBINA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión LK2-08041, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en forma personal a los señores JOSE ANTONIO CARRILLO, RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ, JESÚS JAVIER GELVEZ GUERRERO, LUIS JAIME URBINA JAMES, titulares del contrato de concesión de la referencia, o a quien haga sus veces o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto G3 Grado 06 VSCSM

Proyecto: GINA Paez Urbina / Aliado PARCU
Expediente: LK2-08041



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CÚCUTA, 19 DE FEBRERO DEL 2021

EL (LOS): AUTO PARCU 0139 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

VISIBLE (S) A FOLIO (S): CUATRO (4)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 008 DEL DIA 19 DE FEBRERO DE 2021

COORDINADORA – PAR CUCUTA

Servicios Postales Nacionales S.A.

Diagonal 25G N° 95A - 55, Bogotá • Línea Bogotá: (57-1) 472 2000
Nacional: 01 8000 111 210 • Código Postal: 110911 • www.4-72.com.co

472

El servicio de **envíos**
de Colombia

ANM PAR WCVIA
CALLE 13A 1E - 103 B CAOBOS
WCVIA - NIS.

202190A0500051
JOSE ANTONIO CARRILLO - RICHARD FERNANDO REJAS - JESUS JAVER BELUEZ -
ANUNCIACION BELUEZ - WIS JESUS URBINA.
AV 4 4-51 URB SAN NICOLAS 3
LOS PATIOS - NIS.



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900 002 317-8 OG 39 0 89 A 55
Atención al cliente: 01 800 111 210 • www.serviciospn.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Destinatario	Remitente
Nombre RUT: B001 Dirección: 25-41 URB SAN NICOLAS Ciudad: BOGOTÁ Código postal: 110911 Fecha admisión: 24/08/2021 10:30:08	Nombre RUT: B001 Dirección: 25-41 URB SAN NICOLAS Ciudad: BOGOTÁ Código postal: 110911 Fecha admisión: 24/08/2021 10:30:08

El correo fue enviado

472

Motivos de Devolución	1 2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Desconocido											
Refusado											
Cerrado											
Faltado											
Fuerza Mayor											

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Walberto Alva

C.C. 499.404

Observaciones: Desconocido

25 AGO 2021



El futuro digital
es de todos

MinTIC